



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Expediente N°: 238/LXI/10/13 y su acumulado 62/LXI/10/12.

Asunto: Iniciativa para adicionar un inciso d) a la fracción III del artículo 14 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche.

Promovente: Dip. Humberto Manuel Cauich Jesús del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

“2013, Conmemoración del 150 aniversario del nacimiento de Campeche como Estado libre y soberano de la República Mexicana ”

H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, fue turnado para su estudio y dictamen los expedientes legislativos formados con motivo de una solicitud para incorporar al poblado de Nuevo Campeche a la jurisdicción del Municipio de Escárcega y de una iniciativa para adicionar un inciso d) a la fracción III del artículo 14 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche.

Esta comisión, con fundamento en las facultades que le otorgan los artículos 32, 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizada la promoción de referencia, somete a consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Que con fecha 30 de Junio del 2011 el entonces Agente Municipal de Nuevo Campeche presentó una solicitud para incorporar a ese poblado a la jurisdicción del Municipio de Escárcega, del cual en su oportunidad se informó al pleno.

Segundo.- Que por la conclusión del periodo constitucional de la LX Legislatura, dicha solicitud fue remitida por inventario a esta LXI Legislatura.

Tercero.- Que el día 10 del octubre próximo pasado el diputado Humberto Manuel Cauich Jesús del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno la iniciativa origen de este estudio

Cuarto.- Que a esta promoción el Congreso del Estado le dio entrada, mediante la lectura íntegra de su texto, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2013.

Quinto.- Que en su oportunidad el presidente de la Mesa Directiva acordó su turno a esta comisión para su análisis y dictamen.



CONSIDERACIONES

I.- Este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, por lo que el Congreso del Estado está plenamente facultado para conocer en este caso, fundado en lo previsto por el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local.

II.- Que el promovente de esta iniciativa está plenamente facultado para hacerlo, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, que faculta a los diputados del Congreso del Estado para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo

III.- Que esta comisión es competente para analizar y dictaminar esta iniciativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 33 y 34 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

IV.-. Que en esencia, la iniciativa propone: *adicionar una inciso d) a la fracción III del artículo 14 de la Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche con la finalidad de incluir en la demarcación territorial del Municipio de Escárcega a la comunidad de Nuevo Campeche.*

V.- Que los integrantes de esta comisión estiman viable la promoción de referencia, toda vez que por poblado se entiende al **conjunto de población pequeña ubicada en un espacio limitado y que cuenta con los servicios básicos y elementales**. Los poblados presentan algunas características esenciales:

- 1) Por ubicarse en un espacio relativamente limitado que puede variar de un caso a otro pero que tiende a contar con un escaso número de viviendas, las cuales se ubican de manera próxima y permiten que los habitantes se conozcan e identifiquen fácilmente entre sí;
- 2) Desarrollan actividades económicas básicas como la agricultura, ganadería, pesca o recolección de elementos naturales.

VI.- Que la comunidad de Nuevo Campeche se encuentra conformado por 650 habitantes, creado hace 25 años y ubicado a 34 kilómetros de la ciudad de Escárcega, como lo señalara en su solicitud inicial el entonces agente municipal C. Alfredo González Dorantes. No obstante dicha comunidad legalmente no se encuentra dentro de las respectivas divisiones territoriales de Escárcega y Candelaria, como se puede observar en los numerales 11 y 14 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, por lo que una comunidad no puede estar sin reconocimiento legal en la ley de la materia.

VII.- Ahora bien, en respaldo a favor de la iniciativa, mediante oficio 078/2012 de fecha 1 de marzo de 2012 el entonces Secretario del Ayuntamiento de Candelaria Lic. Salomón



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

García Ferrer, informó que el poblado de Nuevo Campeche no pertenece a la jurisdicción del Municipio de Candelaria.

En esa circunstancia el Ayuntamiento de Escárcega ha asumido la prestación de los servicios públicos del poblado de Nuevo Campeche desde su conformación, por lo que el 28 de junio del año en curso, su cabildo acordó por unanimidad dar continuidad a los trámites necesarios para que la comunidad de Nuevo Campeche quede dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Escárcega.

VIII.- En ese orden de ideas y con las adecuaciones pertinentes, se consideró conveniente modificar el texto del proyecto de decreto original, conservando su propósito, lo que se traduce en adicionar un inciso d) a la fracción III del artículo 14 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado, denominado “**La Congregación de Nuevo Campeche**”, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IX.- En virtud de que la iniciativa planteada conlleva propósitos de indudable beneficio a la Congregación de Nuevo Campeche, se sugiere a esta asamblea manifestarse a favor del dictamen que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

Primero.- Se considera procedente la iniciativa para adicionar un inciso d) a la fracción III del artículo 14 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, por las razones expuestas en los considerandos de este dictamen.

Segundo.- En consecuencia, se propone al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número_____

ÚNICO.- Se adiciona un inciso d) a la fracción III del artículo 14 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

ARTÍCULO 14.- La división territorial del Municipio de Escárcega, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente:

- I.-
- II.-
- III.-

.....

- a)
- b)
- c)
- d) **La Congregación de Nuevo Campeche**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD EN EL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.
Presidente.

Dip. Ana Paola Avila Avila.
Secretaria.

Dip. José Eduardo Bravo Negrín.
Primer Vocal.

Dip. Miguel Ángel García Escalante.
Segundo Vocal.

Dip. José Ismael Enrique Canul Canul.
Tercer Vocal.